

Tercero.-Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «Certificado de importación o de fijación anticipada», a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3719/1988.

Cuarto.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid) durante los diez primeros días hábiles de los meses de enero (a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución) y del mes de julio respectivamente, previa constitución de una fianza de 7,5 ECU's por cada 100 kilogramos netos de producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza se obtiene multiplicando los ECU's por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Quinto.-En cada solicitud podrá incorporarse una o varias subpartidas de la Nomenclatura Combinada correspondientes a la partida 0406.

Sexto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que las solicitudes presentadas por un mismo operador no podrán sobrepasar el 10 por 100 del contingente que se convoca.

Séptimo.-En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

7.1 En la casilla 16 se pondrán la/s subpartida/s de la Nomenclatura Combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedida de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas, podrá utilizarse también la casilla 24.

7.2 En las casillas 17, 18 y 11, relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «Solicitud».

7.3 En la casilla 20 se incluirá la siguiente mención:

a) «Válido en España para los productos procedentes de terceros países artículo 3 del Reglamento (CEE), número 593/1986».

b) «Válido si va acompañado de un certificado IMA-I Reglamento (CEE), número 1767/1982», sólo en caso de beneficiarse de las exacciones reguladoras previstas en el anexo I de dicho Reglamento.

7.4 En las casillas 7 y 8 se especificarán el país de procedencia y origen con carácter obligatorio.

7.5 En la casilla 19, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Octavo.-El plazo de validez de los certificados de importación será el mes en curso (mes en que se ha expedido el certificado) y cuatro meses más siendo la fecha límite el 31 de diciembre de 1991.

Noveno.-En el caso de que la cantidad solicitada sobrepasara la cantidad disponible, se aplicará un coeficiente de reducción único.

Décimo.-En el caso de que la cantidad solicitada fuera inferior a la convocada, los operadores interesados podrán solicitar, fuera del plazo previsto en el artículo tercero, la cantidad restante, de tal manera que, por Empresa y día, la cantidad solicitada no podrá superar el 10 por 100 de la misma.

Undécimo.-Una vez despachada la mercancía el importador enviará una fotocopia de la Declaración Unificada Aduanera de importación o bien una fotocopia del Certificado de importación visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Duodécimo.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3719/1988, de la Comisión, de 16 de noviembre de 1988 (DOCE L 332), y en el Reglamento (CEE) número 2729/1981, de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981 (DOCE L 272).

Decimotercero.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1990.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

## 256

**RESOLUCION de 27 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de leche y productos lácteos procedentes de terceros países correspondientes al año 1991.**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3631/1990, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y productos lácteos procedentes de terceros países.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convocan para todo el año 1991 los contingentes de leche y de productos lácteos en las cantidades que se indican en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.-Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de certificado de importación o de fijación anticipada, a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3719/1988.

Tercero.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio, previa constitución de una fianza en

la cuantía indicada en el anexo de la presente Resolución, en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas se obtiene multiplicando los ECU's, por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se dispone:

a) La cantidad máxima autorizada por solicitud será del 10 por 100 del contingente convocado.

b) Para una misma posición estadística las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud de certificado de importación al día.

Quinto.-En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

5.1 En la casilla 16 se pondrán la/s subpartida/s de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedido de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas podrá utilizarse también la casilla 24.

5.2 En las casillas 17, 18 y 11, relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la solicitud.

5.3 En la casilla 20 se incluirá la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) n.º 593/1986].»

5.4 En las casillas 7 y 8 se especificarán el país de procedencia y origen con carácter obligatorio.

5.5 En la casilla 19, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra 5.

Sexto.-El plazo de validez de los certificados de importación será el mes en curso (mes en que se ha expedido el certificado) y tres meses más, siendo la fecha límite el 31 de diciembre de 1991.

Séptimo.-En el caso de que la cantidad solicitada sobrepasara la cantidad disponible, se aplicará un coeficiente de reducción único.

Octavo.-Una vez despachada la mercancía el importador enviará una fotocopia de la declaración unificada aduanera de importación o bien una fotocopia del certificado de importación visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Noveno.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3719/1988 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1988 (DOCE L 331), y en el Reglamento (CEE) número 2729/1981 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981 (DOCE L 272).

Décimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1990.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

## ANEXO

Código NC	Cantidad Toneladas	Fianza ECUs/100 kg
0401	435	2,50
0403 10 11/19	-	2,50
0403 90 11/19	-	2,50
0403 90 51/59	-	2,50
0404 10 91	-	5,00
ex 0404 90	-	5,00
0405	180	10,00

\* Salvo las concentradas.

## 257

**RESOLUCION de 27 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA, correspondiente al año 1991.**

De conformidad con lo dispuesto en los protocolos acordados entre la Comunidad y los países EFTA en virtud de los cuales se han establecido los contingentes de quesos previstos para España a lo largo del periodo transitorio, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente de 3.518 toneladas de quesos originarios de los países EFTA para el año 1991 distribuidos en tres cuatrimestres, según los términos indicados en el anexo de la presente Resolución a excepción del contingente Nor-II que se convoca con carácter anual. La entrada en vigor de cada convocatoria será el primer día hábil de enero, mayo y septiembre respectivamente.